

Mérida, Yucatán, a diecinueve de marzo de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **9477**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de diciembre de dos mil doce, la C. [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. ORGANIGRAMA Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL HOSPITAL H'ORAN (SIC), EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL PROFESIOGRAMA DE ENFERMERÍA EN TODAS SUS CATEGORÍAS, NÚMERO DE CAMAS HOSPITALARIAS DE TERAPIA INTENSIVA ADULTOS Y NEONATOS, CIRUGÍA, MEDICINA INTERNA, GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA, DEL CITADO HOSPITAL. 2. RELACIÓN DE LAS PRESTACIONES DISTINTAS AL SUELDO QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS, EL MONTO DE CADA PRESTACIÓN Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTAS (SIC).”

SEGUNDO.- El día siete de enero del año dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“LA NEGATIVA FICTA TODA VEZ QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE RECURSO NO SE HA EMITIDO RESPUESTA, A LA PRESENTE SOLICITUD CON NUM. DE FOLIO 9477.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] [REDACTED], con su ocuroso de fecha siete del mes y año en cuestión, mediante el cual interpuso Recurso de Inconformidad contra la

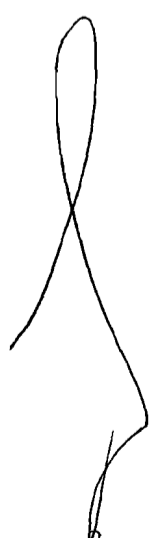
negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **9477**; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha veintitrés y veinticinco de enero de dos mil trece, se notificó mediante cédula al Director de la Unidad de Acceso obligada, y a través del ejemplar marcado con el número 32,285 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán a la particular, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correrle traslado al Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- En fecha treinta de enero de dos mil trece, la Licenciada en Derecho, Astrid Eugenia Patrón Heredia, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número **RI/INF-JUS/004/13** de misma fecha y anexo, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 9477, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...”



SEGUNDO.- QUE (SIC) C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE EL TERMINO (SIC) QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ...”

SEXTO.- Mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio señalado en el punto que precede, y anexo, mediante los cuales rindió de manera oportuna el Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

SÉPTIMO.- El día veintidós de febrero de dos mil trece, a través del ejemplar marcado con el número 32,303 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del año que transcurre, en virtud que las partes no presentaron documento alguno a través del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos, feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- En fecha once de marzo de dos mil trece, a través del ejemplar marcado con el número 32,314 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 9477, se advierte que el día siete de diciembre de dos mil doce, la C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, información inherente al Hospital O'Horán, consistente en: **1. Organigrama;** **2. Tabulador de sueldos y salarios;** **3. Profesiograma de enfermería en todas sus categorías;** **4. Número de camas hospitalarias de terapia intensiva, tanto de adultos como neonatos, cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría,** y **5. Relación de prestaciones distintas al sueldo que se otorgan a los trabajadores del Hospital, el monto de éstas, y los criterios para su asignación.**

Pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, la solicitante, mediante escrito de fecha siete de enero de dos mil trece interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente

en términos de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.”

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que

dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentarla.

SEXTO. Toda vez que de la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 9477 se advierte que la particular requirió acceso a documentos que guardan relación con el Hospital General "Dr. Agustín O'Horán", la suscrita en el presente Considerando procederá a realizar un breve estudio sobre la naturaleza de la referida Unidad Administrativa, toda vez que ello resulta imperante para la resolución del presente asunto.

Como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que el Poder Ejecutivo del Estado, para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

Para Gabino Fraga la función administrativa, *desde el punto de vista formal*, se define como "la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo", y *desde el punto de vista material* como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".

Para ese objeto el Estado se organiza en una forma especial adecuada sin perjuicio de que otras organizaciones realicen excepcionalmente la misma función administrativa.

La doctrina considera que la Administración Pública se organiza de tres formas: centralización, desconcentración y descentralización. Según Gabino Fraga, en su obra denominada "*Derecho Administrativo*", la *centralización* existe cuando los órganos se

encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel, hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública; la *desconcentración* consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia en favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente, y la *descentralización*, tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administración central.

Al respecto, es dable precisar que si bien la *descentralización* y la *desconcentración* son formas jurídicas en que se organiza la administración del Estado, y en ambos casos, la administración centralizada transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos, lo cierto es que la descentralización se distingue de la desconcentración; ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a ciertos órganos de la administración que, a pesar de recibir dichas facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la descentralización, pues en este caso, los organismos descentralizados están fuera de la relación jerárquica de la administración centralizada; por lo tanto, puede colegirse que la principal diferencia que existe entre uno y otro, es que los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y los órganos desconcentrados carecen de los dos.

Por su parte, el Licenciado Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra denominada "*Elementos de Derecho Administrativo*", establece que la *desconcentración* se originó atendiendo a las necesidades de agilidad en la toma y ejecución de decisiones, toda vez que al concentrarse las funciones en una determinada unidad administrativa, se restaba funcionalidad a la administración pública.

En el ámbito Federal, la figura de desconcentración se encuentra prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues éste dispone que *para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables*; asimismo, en lo que respecta

a la esfera Estatal, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en su numeral 14, fracción XIII, prevé como una de las facultades del Gobernador del Estado, *crear, conforme a las bases que establece este Código y demás legislación aplicable, las entidades paraestatales y los órganos desconcentrados que requiera la Administración Pública*; esto es, tanto la normatividad Federal como la Local, contemplan para el mejor funcionamiento y despacho de las funciones de la administración pública, la creación de órganos desconcentrados, que dependerán y estarán jerárquicamente subordinados a los órganos centralizados.

Asimismo, Delgadillo Gutiérrez dispone que se tendrá una organización *desconcentrada* cuando:

- a) Dentro de un órgano central funciona otro con alguna libertad técnica y/o administrativa.
- b) El titular del órgano desconcentrado depende directamente del titular del órgano central.
- c) Las unidades del órgano desconcentrado no tienen relación jerárquica respecto de las unidades del central.
- d) Las facultades del órgano desconcentrado, originariamente pertenecían al órgano central.
- e) No cuentan con patrimonio propio.
- f) No tienen personalidad jurídica.

En este sentido, es posible establecer que los órganos *desconcentrados*, aun cuando se les otorgue un cierto nivel de autonomía técnica y administrativa para desarrollar funciones de la administración pública, no gozan de personalidad jurídica ni patrimonio propio para actuar, pues se encuentran subordinados al órgano de origen.

Conocido lo anterior, a continuación se insertará el marco normativo que resulta aplicable en el presente asunto, para establecer la naturaleza de la información, y partiendo de ello, determinar, la posible existencia o no de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, el marco jurídico aplicable al caso, y la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información requerida.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS

PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...”

Asimismo, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:



I...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

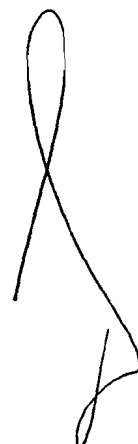
B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 39.- EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN PRESENTAR EN UNA



SECCIÓN ESPECÍFICA LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, EL CUAL COMPRENDE:

- I.- LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS EROGACIONES A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL INHERENTES A DICHAS REMUNERACIONES, Y**
- II.- LAS PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES, EN SU CASO, LA CREACIÓN DE PLAZAS Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS DE ÍNDOLE LABORAL.**

UNA VEZ APROBADA LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ÉSTA NO PODRÁ INCREMENTARSE.

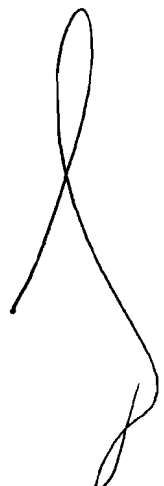
**LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DEBEN CONTENER EL NÚMERO DE PLAZAS, TODAS LAS CATEGORÍAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES POR SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
...”**

El “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad”, señala en su parte sustancial:

**“CLAUSULAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

...

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN,



ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...

EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

TRANSITORIOS

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO.”

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, en su artículo primero prevé que el objeto de la citada Ley es establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, en vinculación con los municipios, así como determinar las atribuciones en materia de salubridad general.

Por su parte, los artículos 4, fracción I y III; 5; 6; 7 inciso A, fracción II; 7-H inciso A, fracción II y IV; 28, fracción I; 31, fracción III, y 38, fracción I, de la referida Ley observan lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

I. EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

...

III. EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL C. JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO; Y

ARTÍCULO 5. ...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL ESTADO EJERCERÁ SUS FACULTADES DE AUTORIDAD SANITARIA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 6. CORRESPONDE AL ESTADO COMO AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

...

II.- LA ATENCIÓN MÉDICA, PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES;

...

ARTÍCULO 7 H. CORRESPONDE AL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:



...

II.- ORGANIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY Y OPERAR LOS QUE SON DE SU COMPETENCIA;

...

IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTICULO 28.- LOS SERVICIOS DE SALUD SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:

I.- DE ATENCIÓN MÉDICA;

...

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SALUD SE CONSIDERA SERVICIOS BÁSICOS LOS REFERENTES A:

...

III.- LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, INCLUYENDO LA ATENCIÓN DE URGENCIAS;

...

ARTICULO 38.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS PARA LA SALUD, ATENDIENDO A LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS, SE CLASIFICAN EN:

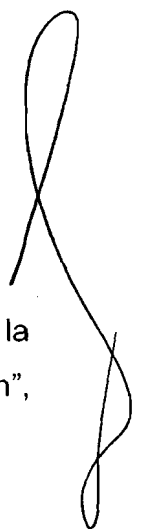
I.- SERVICIOS PÚBLICOS A POBLACIÓN ABIERTA;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS A LA SECRETARÍA DE SALUD; LE CORRESPONDEN A SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, HASTA EN TANTO SUBSISTA EL CONVENIO SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.”

Asimismo, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, determina:



“CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN APLICARÁ Y RESPETARÁ LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE APLIQUEN EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE RESUELVAN POR LA AUTORIDAD



JURISDICCIONAL.

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ (SIC) A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

Así también, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

-HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

...



ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

XX. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES AL SERVICIO DEL ORGANISMO.

...

XXIII. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL ORGANISMO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ÉSTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN; Y

...

**ARTÍCULO
TÍTULO TERCERO
DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 26.- PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL ORGANISMO CONTARÁ CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES TÉCNICAS, MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADAS A LAS DIRECCIONES.

DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES TENDRÁN LA COMPETENCIA Y LAS FACULTADES QUE ESTE REGLAMENTO LES CONFIERE Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 27.- COMPETE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÁREAS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO ESTARÁN A CARGO DE UN TITULAR, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS SIGUIENTES:

...

IV. PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO, QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO; Y

...

ARTÍCULO 32.- LOS HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XVIII. ADMINISTRAR EL PAGO, LOS MOVIMIENTOS, LAS PRESTACIONES LABORALES Y LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XXIII. CONTROLAR Y REGULAR EL ALMACÉN, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL EFECTO;

...

XXV. CONTROLAR EL INVENTARIO DE INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO;

..."

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado y la página oficial de Servicios de Salud Yucatán, en específico en los links siguientes: <http://horan.yucatan.gob.mx/wp/> y http://www.salud.yucatan.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=117&Itemid=90, respectivamente, visualizando en ambas páginas que el Hospital O'Horan pertenece a los Servicios de Salud de Yucatán, pues de la primera así se observa de la simple lectura a la página principal; y de la segunda, se advierte que forma parte de las Unidades Administrativas que integran el organismo descentralizado denominado "Servicios de Salud"; por lo tanto, es inconcuso que el referido nosocomio es una Unidad Administrativa **desconcentrada** que depende del citado organismo.

Continuando con el ejercicio de la atribución indicada en el párrafo que precede, la que resuelve consultó diversos sitios oficiales de la Secretaría de Salud Federal, advirtiendo en el link <http://www.dgrh.salud.gob.mx/Servicio74.php> el documento denominado Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín (Profesiogramas con descripción de cada código), mismo que al ser consultado se observa un listado de diversos archivos, de cuya consulta se desprendió que enlistan diversos requisitos que deben cubrir aquellos que deseen ocupar cargos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, como por ejemplo, las funciones, requisitos académicos, experiencia que se necesita, entre otros.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, y de las consultas efectuadas a los sitios web referidos, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que los proyectos de presupuesto de egresos que presenten los ejecutores del gasto, deberán contener el número de plazas, las categorías laborales, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", a quien le corresponde, entre otras cosas, prestar atención médica a la población abierta.

- Que el patrimonio de “Servicios de Salud de Yucatán” está constituido por los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles, recursos y aportaciones que transfieran y otorguen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán están la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde establecer y mantener actualizado el inventario de bienes al servicio de “Servicios de Salud de Yucatán”, así como coordinar el sistema de administración de los documentos y archivo de éste.
- Que para la eficaz atención y despacho de los asuntos, los “Servicios de Salud de Yucatán” contarán con órganos desconcentrados con funciones técnicas, médicas y administrativas, entre las que se encuentran los Hospitales Integrantes de la Red, y entre sus facultades está la de elaborar el programa anual de abastecimiento de bienes e insumos y su distribución; regular el almacén, organizar y proporcionar servicios de ropería, así como integrar los estados contables y financieros; la mencionada Unidad Administrativa está jerárquicamente subordinada a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.
- Que los órganos desconcentrados que integran el citado Organismo estarán a cargo de un titular, el cual se encargará de pagar los documentos que se presenten para su cobro y que estén relacionados con las actividades del Órgano Desconcentrado, administrar el pago por prestaciones laborales, controlar y regular el almacén, distribuir los bienes e insumos, y llevar el inventario del mobiliario.
- Que los órganos desconcentrados, gozan de libertad técnica y administrativa, empero carecen de patrimonio y personalidad jurídica propios, toda vez que se encuentran subordinados a la entidad del cual emanan.
- Que los órganos desconcentrados de Servicios de Salud de Yucatán, entre los que se encuentra el **Hospital General Dr. Agustín O’Horan**, están subordinados a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo descentralizado, tales como las aludidas en el punto que antecede; los referidos órganos desconcentrados tienen la obligación de remitir la información que compruebe el

ejercicio del gasto a sus superiores jerárquicos, esto es, a dichas Unidades Administrativas.

- Que por Profesiograma se entiende la representación gráfica de las características que debe tener el candidato ideal para un puesto de trabajo específico, con la determinación en niveles de dichas exigencias.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Hospital General Dr. Agustín O'Horán, es un órgano desconcentrado de la entidad denominada Servicios de Salud de Yucatán, que si bien cuenta con libertad técnica y administrativa para realizar las tareas que, en prestación de servicios de atención médica a la población abierta le corresponden al organismo descentralizado, esto con la intención que el servicio se preste con eficacia y eficiencia, lo cierto es que, no goza de patrimonio propio, ni de personalidad jurídica, ya que se encuentra subordinado a los Servicios de Salud de Yucatán, quien es el encargado de señalar, al momento de presentar su proyecto de presupuesto de egresos, las plazas, categorías laborales y el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley, y cualquier otro concepto, que perciben los servidores públicos que le integran; dicho en otras palabras, la normatividad únicamente constriñe a las dependencias y entidades, como lo es Servicios de Salud de Yucatán, a presentar el organigrama y tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores a su cargo, incluyendo a los que laboren en los órganos desconcentrados de éstas, como es el caso del Hospital General Dr. Agustín O'Horán, pues, al estar jerárquicamente subordinados a la dependencia o entidad de la cual emanan, los recursos que se les transfieren para el cumplimiento de sus objetivos, emanan del presupuesto otorgado a aquellas; por lo tanto, toda vez que el referido nosocomio es un órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Yucatán, y por ello, forma parte de las Unidades Administrativas que le conforman, es inconcuso que pertenece al organigrama del referido organismo descentralizado, y las personas que en el laboran, están contempladas en el respectivo tabulador de sueldos y salarios; esto es, el Hospital General Dr. Agustín O'Horán, no cuenta con un organigrama ni con un tabulador de sueldos y salario propios.

No obstante lo anterior, en lo inherente al organigrama peticionado, aun cuando la normatividad no constriña a la Entidad denominada Servicios de Salud de Yucatán, ni al órgano desconcentrado, Hospital General Dr. Agustín O'Horán, a generar un organigrama de este último, ni de cualquier otra de las Unidades Administrativas que

conforman al referido organismo descentralizado, como lo es el citado nosocomio, pues ésta indica que dicho documento debe de comprender desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, y no así, todos los cargos que existen en cada una de las Unidades Administrativas, lo cierto es que, tampoco les prohíbe efectuarlo, por lo que no están impedidos a ello; por lo tanto, toda vez que el Hospital de referencia es una Unidad Administrativa del Organismo Descentralizado, pudiere haber generado un organigrama que contemple las Unidades que lo integran y los cargos existentes en éstas, y por ello, pudiera existir en sus archivos; siendo, que las autoridades que pudieren detentarlo, es el Titular del multicitado hospital, en razón que realiza los pagos a todos los que laboran ahí, y por tal motivo, pudiera detentar un documento en el que conste el organigrama peticionado que ostente las Unidades que lo conforman, o bien, aquella que tenga entre sus funciones la administración del personal de todos y cada uno de los departamentos que forman parte del órgano desconcentrado, y por ello pudiere tener un organigrama por cada una de las Unidades Administrativas.

Asimismo, el contenido marcado con el número 2 (*Tabulador de sueldos y salarios*) no sigue la misma suerte que el indicado previamente, esto es, no puede generarse uno diverso al que se contempla para la Entidad de la cual depende el Hospital General Dr. Agustín O'Horán -Servicios de Salud de Yucatán-, toda vez que la propia normatividad prevé la existencia de un solo tabulador por cada uno de los ejecutores del gasto, al que deberán atenerse todas las Unidades Administrativas que los conforman; en tal virtud, el 2. *Tabulador de sueldos y salarios*, resulta **evidentemente inexistente** en los archivos del sujeto obligado.

Ahora, en lo inherente al contenido 4. *Número de camas hospitalarias de terapia intensiva, tanto de adultos como neonatos, cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría*, resultan competentes la **Dirección de Administración y Finanzas, y el Director del Hospital General Dr. Agustín O'Horán**, en virtud que la primera es la encargada de establecer y mantener actualizado el inventario de bienes muebles del organismo, y el segundo, controla el almacén e inventario del mobiliario del Hospital, y lleva a cabo la distribuciones de los bienes e insumos; por lo que, pudieran conocer cuántas camas han sido asignadas a las diversas áreas de atención médica del referido nosocomio; información que es de naturaleza pública, de conformidad al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios

de Yucatán, en razón de tratarse de documentación que obra en poder del sujeto obligado, y no actualizar ninguna de las causales de reserva o confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17 de la Ley de la Materia, respectivamente; máxime, que la suscrita, al consultar el sitio oficial del órgano desconcentrado, e ingresar al apartado *Instalaciones*, visible en el link <http://horan.yucatan.gob.mx/wp/instalaciones/>, advirtió que ya ha sido publicada la información que es del interés de la particular.

Asimismo, en lo atinente al contenido **5. Relación de prestaciones distintas al sueldo que se otorgan a los trabajadores del Hospital, el monto de éstas, y los criterios para su asignación**, también resulta competente el **Director del Hospital General Dr. Agustín O'Horán**, ya que es quien se encarga de administrar el pago, los movimientos y las prestaciones laborales del personal a su cargo, por lo que pudiera conocer qué otras prestaciones, distintas al sueldo, perciben los trabajadores del Hospital, así como las cantidades y los motivos que se toman como base para su asignación; información de carácter público, pues está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, que de conformidad al segundo supuesto de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, constituye información pública obligatoria; aunado, a que el ordinal 19 de la propia Ley, dispone que en ningún caso podrá calificarse como reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones, o cualquier otro ingreso, que se perciba con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público, como es el caso de los trabajadores que prestan sus servicios en el Hospital General Dr. Agustín O'Horán.

Finalmente, en lo relativo al Profesiograma que es del interés de la particular, tal y como quedó asentado en el presente apartado, es el documento que señala los requisitos y perfil que debe cubrir un individuo para ocupar un puesto en específico, en la especie, son los requisitos que deben cubrir aquellos que deseen ocupar cargos afines a la rama médica –enfermería–, por lo tanto, es posible colegir que las Unidades Administrativas que pudieren detentarlo son la Dirección General del Hospital General Dr. Agustín O'Horán, y el Departamento de Recursos Humanos de dicha Unidad Administrativa; se afirma lo anterior, toda vez que el primero es la autoridad encargada de llevar el control del personal que ahí labore, y por ello, pudiere conocer cuáles son los requisitos que estos cumplen para ostentar los puestos que ocupan; a la vez, el segundo en cuestión (Departamento de Recursos Humanos), en términos de la fracción

V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debe poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, es de explorado derecho que el término “Recursos Humanos” denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo tanto, se concluye y reitera que la **Dirección General del nosocomio** y el **Departamento de Recursos Humanos** son las Unidades Administrativas competentes en el caso concreto para dar respuesta al contenido de información inherente a **3. Profesiograma de enfermería en todas sus categorías.**

No se omite manifestar, que el Departamento de Recursos Humanos aludido previamente, es el que pudiera resultar competente para detentar en sus archivos el organigrama que es del interés de la impetrante, en razón de los motivos expuestos en el párrafo que precede.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado asentada la evidente inexistencia del contenido 2 en los archivos del sujeto obligado, la posible existencia de los diversos 1, 3, 4 y 5, así como la publicidad de éstos últimos, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. Por lo expuesto, **se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo;** y se procede instruirle para que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Director del Hospital General Dr. Agustín O’Horán** para efectos que ambos realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información inherente a la *Número de camas hospitalarias de terapia intensiva, tanto de adultos como neonatos, cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría,* y la entreguen, o en su caso declaren motivadamente su inexistencia; en adición, el **Director del referido nosocomio, también** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la

información consistente en: *organigrama del Hospital, profesiograma de enfermería en todas sus categorías, relación de prestaciones distintas al sueldo que se otorgan a los trabajadores del Hospital, el monto de éstas, y los criterios para su asignación, y proceder a su entrega, o en su caso, declarar su inexistencia.*

- **Requiera al Departamento de Recursos Humanos**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del *profesiograma de enfermería en todas sus categorías, y del organigrama*, y los entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución en la que, por una parte, declare la evidente inexistencia de la información relativa al contenido **2. Tabulador de sueldos y salarios**, de conformidad a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente determinación, y por otra, ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas señaladas en el punto uno y dos de este apartado, o en su defecto, declare formalmente su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

Robustece lo anterior, el Criterio emitido por la suscrita, marcado con el número 12/2012, que fuera publicado a través del ejemplar 32,139 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día tres de julio de dos mil doce, que a la letra dice:

"Criterio 12/2012

EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. En los supuestos en que la información requerida no obre en los archivos del Sujeto Obligado, en razón que así lo disponga expresamente la Ley, o bien, que así se desprenda de hechos notorios, no resultará necesario que la Unidad de Acceso constreñida tome las medidas que juzgue pertinentes a fin de localizar en las Unidades Administrativas que integran su estructura orgánica el documento solicitado, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría, que en dichos casos realice las gestiones pertinentes para ubicar la documentación solicitada, cuando ésta es notoriamente inexistente, sino que bastará que se pronuncie al respecto, precisando que la inexistencia de la información emana de los supuestos previamente mencionados.



Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 121/2010, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.
Recurso de Inconformidad: 126/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.
Recurso de Inconformidad: 114/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.
Recurso de Inconformidad: 227/2011, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.”

- **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley invocada en el punto de acuerdo que antecede, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la citada Ley, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que la particular no proporcionó domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones relativas al presente medio de impugnación, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la ciudadana, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este**

Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de marzo de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos a la estudiante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios actual, se ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad al artículo 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecinueve de marzo de dos mil trece. -----



HNMMABV